

Guadalajara, Jalisco, a 23 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 867/2017
ACUMULADOS 870/2017
873/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**Tribunal de Arbitraje y Escalafón del
Estado de Jalisco.**

Número de recurso

**867/2017 y
acumulados
870/2017 y
873/2017**

Fecha de presentación del recurso

07 de julio de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de agosto de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...no me fue enviada en tiempo y
forma..."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Hace entrega de la información
solicitada y por otro lado justifica la
clasificación de Información.



RESOLUCIÓN

Una parte se **SOBRESEE**, ya que a
consideración del Pleno del Instituto ha
dejado de existir el objeto o la materia
del recurso. Otra parte, se **SOBRESEE**
porque sobreviene una causal de
improcedencia después de admitido y
por la otra se **CONFIRMA** la respuesta
del sujeto obligado. Archívese como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y ACUMULADOS
870/2017 Y 873/2017

S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO



RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y SUS ACUMULADOS 870/2017 Y 873/2017
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.
RECORRENTE: C. [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **867/2017 y sus acumulados 870/2017 y 873/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco; y,

RESULTANDO:

1.- Los días 08 ocho, 13 trece y 14 catorce de junio del 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó tres solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas al sujeto obligado, a las cuales se les generaron los números de folio 02521717, 02588417 y 02628817 donde se requirió lo siguiente:

Solicitud de información con número de folio 02521717

Solicito saber nombre(s) cuantos parientes consanguíneos tienen laborando Silvia López Godínez, tipo de contrato y saber si están desempeñando sus labores como marca el contrato de no ser así describir el por qué no.

Solicitud de información con número de folio 02588417

Requiero la información de cuanto es el costo total del mantenimiento que se le dio al inmobiliario por unidad y costos total, así de que partida presupuestal fue

Solicitud de información con número de folio 02628817

Solicito

1. Nombre de los meritorios que están actualmente en el tribunal
2. Nombre de los meritorios que se les dio un contrato laboral a partir de 1/01/2017 al 10/06/2017

2.- Por su parte el sujeto obligado les asignó los números de expediente 94/2017, 101/2017 y 103/2017 y emitió respuestas a las solicitudes de información los días 13, 19 y 22 de junio de 2017, respectivamente, en los siguientes términos:

Recurso 867/2017 en relación a la Solicitud 02521717

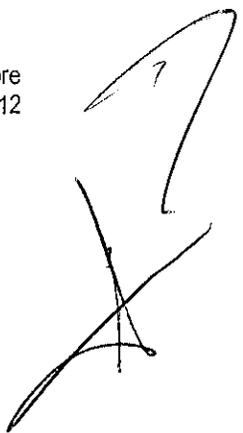
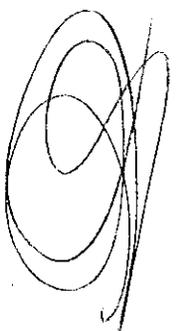
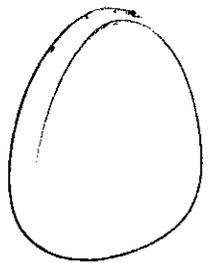
"...

Se hace del conocimiento del solicitante en este Tribunal prestan sus servicios los C. C. MARCELO LÓPEZ DÍAS Y JOSÉ LUIS LÓPEZ MARTÍN OEL CAMPO, que en efecto son parientes consanguíneos de la que suscribe. Dichas personas cuentan con contrato como Prestadores de Servicios Profesionales, quienes si desempeñan labores tal cual lo marca su contrato.

Ahora bien, cabe hacer la aclaración que una servidora actualmente no ocupa ningún cargo como Servidora Pública dentro de este Tribunal, sino que mis actividades son retribuidas también a través de un contrato de Prestación de servicios profesionales.

Siendo el caso, que el único facultado para la contratación o nombramientos de personal que labore en este Tribunal, compete exclusivamente a su órgano máximo, de conformidad con el artículo 112 de la Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios.

Recurso 870/2017 en relación a la Solicitud 02588417



**RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y ACUMULADOS
870/2017 Y 873/2017
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO**



Del análisis practicado a la solicitud de mérito, esta Unidad de Transparencia advierte que la misma no es clara en cuanto a lo que peticiona ya que solicita a este Sujeto Obligado que informe sobre cuál es el costo del mantenimiento que se le dio al inmobiliario, sin especificar de qué inmobiliario se trata, ya que este Sujeto Obligado ocupa para prestar sus servicios los siguientes espacios inmobiliarios:

- 1.- El nivel Mezzanine del Edificio ubicado en Paseo de los Jugueteros número 39, Plaza Tapatía, Guadalajara, Jalisco.
- 2.- Cuarto y quinto piso del Edificio Cuauhtémoc, ubicado en Avenida Américas 599, esquina Eulogio Parra, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco.

Por lo anterior se le solicita al peticionante, aclare en cuanto al punto anterior cual es al inmobiliario al que se refiere en su solicitud, así como, el periodo de tiempo por el que solicita la información, esto último para estar en la posibilidad de ubicar la partida presupuestal que solicita le sea señalada; lo anterior a efecto de que esta Unidad de Transparencia este en aptitud de solicitar la información de manera correcta al área generadora; por lo que se le requiere de la manera más atenta para que aclare su petición sobre esta Unidad de Transparencia...

Recurso 873/2017 en relación a la Solicitud 02628817

“...

En cuanto al primero de los puntos petitorios, se hace del conocimiento del solicitante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se desprende el catálogo de sujetos obligados de dicha ley, se establece en su fracción XXII, que se consideran sujetos obligados a las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos...

...

Por lo anterior, siendo que un meritorio es una persona que trabaja sin recibir un sueldo con el fin de hacer méritos para conseguir una plaza remunerada, y dado que el personal que asiste a esta dependencia, en la calidad de meritorio, no realiza o ejecuta actos de autoridad, ni tampoco recibe un recurso público por sus servicios, no son considerados como Servidores públicos, y no son sujetos a transparentar, lo que se sostiene de conformidad a lo establecido por el artículo 23 de la Ley Federal de Transparencia, (...)

...

Por lo que sus datos como los del resto del ciudadano común, son protegidos de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de la materia estatal.

En cuanto al segundo de los puntos petitorios, se informa que en la página oficial de este Tribunal, puede ser localizado el segmento que corresponde a transparencia, en el cual dentro del artículo 8, fracción V, inciso K, se encuentran debidamente publicadas las listas correspondientes al personal que recibe un pago por honorarios de manera trimestral por el año 2017, del cual se desprende de manera comparativa la información que solicita respecto de las personas a las que se les ha otorgado un contrato por lo que va del presente año.-

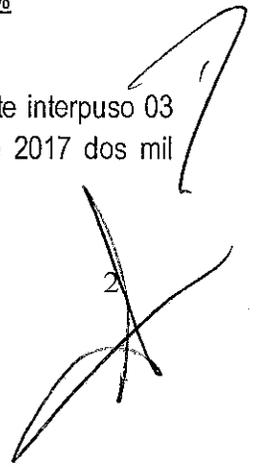
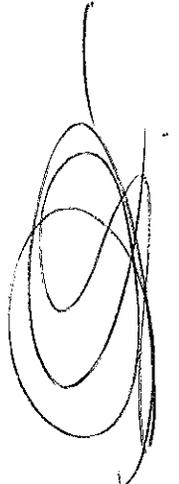
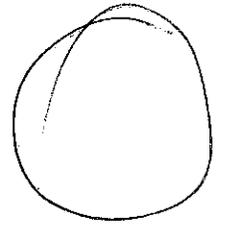
Los hipervínculos correspondientes a dicha información son:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/HONORARIOS%20%20ACTUALIZADOS%20%20ENERO-MARZO%202017.xlsx>

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/HONORARIOS%20%20ACTUALIZADOS%20%20ABRIL-JUNIO%202017.xls>

...”

3.- Inconforme con las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado, el recurrente interpuso 03 tres recursos de revisión, a través de correo electrónico, el día 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete; en cuyos agravios versa lo siguiente:



**RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y ACUMULADOS
870/2017 Y 873/2017
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO**



Recurso 867/2017

Solicito que me sea entregada la información con los folios abajo descritos ya que no me fue enviada en tiempo y forma a este mismo correo, ya que la dependencia que se solicitó no envió nada.

Recurso 870/2017

Solicito que me sea entregada la información con los folios abajo descritos ya que no me fue enviada en tiempo y forma a este mismo correo, ya que la dependencia que se solicitó no envió nada.

Recurso 873/2017

Solicito que me sea entregada la información con los folios abajo descritos ya que no me fue enviada en tiempo y forma a este mismo correo, ya que la dependencia que se solicitó no envió nada.

4.-Mediante acuerdos de fecha 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenaron turnar los recursos de revisión que nos ocupan, a los cuales se les asignaron los números de expediente 867/2017, 870/2017, y 873/2017** por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** de los recursos de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido los recursos de revisión registrados bajo los números 867/2017, 870/2017, y 873/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**; **mismos que se admitieron** toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

Los recursos anteriormente referidos fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, además, en análisis de las constancias que integran cada uno de los recursos se advierte la existencia de conexidad entre los mismos, en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia, se **ordenó que los expedientes número 870/2017 y 873/2017 se acumulara al expediente 867/2017**.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas, las partes, mediante oficio PC/CPCP/672/2017, en fecha 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de Presidencia, oficio de número 318/2017 signado por **C. Karla Georgina Martín**

RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y ACUMULADOS
870/2017 Y 873/2017
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO



Acosta en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, cuya parte medular versa en lo siguiente:

"Por este conducto, en acatamiento al acuerdo de fecha 17 diecisiete de julio del año en curso, se le remite copia certificada de lo actuado dentro de los expedientes 94/2017, 98/2017 y 103/2017, relativo al cumplimiento que se dio al Recurso de Revisión 867/2017 y sus acumulados 870/2017 y 873/2017, por lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

Se adjunta al presente tres legajos de 08 ocho, 06 seis y 10 diez copias simples, 09 nueve impresiones de pantalla y acuerdo en original de fecha 17 de julio del año en curso, mediante el cual se contesta el recurso de revisión interpuesto y sus acumulados.-

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el hoy recurrente a través de correo electrónico el día 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete, como lo hace constar el acuse de recibido por parte del hoy recurrente.

8.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y ACUMULADOS
870/2017 Y 873/2017
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO**



III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. En cuanto a los recursos de revisión **867/2017 y 873/2017** se tiene que fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas al recurrente los días 13 trece y 22 veintidós de junio del año en curso; por lo que los términos para las interposiciones de los recursos comenzaron a correr los días 21 veintiuno y 26 veintiséis de junio del año en curso, y concluyeron los días 11 once y 14 catorce de julio del año en curso; por lo que se tiene que fueron interpuestos de manera oportuna.

Sin embargo, en relación al recurso **870/2017** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción III, así como el artículo 98.1 en su fracción I, dicho recurso fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue notificada el día 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 05 cinco de julio del año en curso; en lo que respecta a dicho recurso, fue interpuesto el día 07 siete de julio del año en curso, por lo que fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que el recurso fue interpuesto dos días posteriores al plazo otorgado para la interposición del mismo.

VI.- Procedencia del recurso. Los recursos de revisión **867/2017 y 873/2017** en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

Ahora bien en relación al recurso **870/2017** en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1 fracción I toda vez que fue presentado de forma extemporánea, por lo que se configura causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción III.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud con número de folio 02521717, emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.

**RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y ACUMULADOS
870/2017 Y 873/2017
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO**



- b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de fecha 19 diecinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con número de expediente 94/2017.
- c) Copia simple de la solicitud con número de folio 02588417, emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- d) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de fecha 13 trece de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con número de expediente 101/2017.
- e) Copia simple de la solicitud con número de folio 02628817, emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- f) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con número de expediente 103/2017.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de las constancias electrónicas a través de las cuales se observan las actuaciones a través del sistema electrónico Infomex.
- b) Copia simple de la respuesta emitida el día 08 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, con número de expediente 94/2017
- c) Copia simple del oficio UT268/2017 de fecha 08 ocho de junio del año en curso, dirigido al Titular del Área de Administración del sujeto obligado, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple del oficio número A/174/2017 de fecha 14 catorce de junio del año en curso, signado por el Coordinador Administrativo del sujeto obligado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- e) Copia simple de la respuesta emitida de fecha 19 diecinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con número de expediente 94/2017.
- f) Copia simple de la prevención emitida por parte del sujeto obligado, de fecha 13 trece de junio del año en curso, con el número de expediente 98/2017.
- g) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, con número de expediente 103/2017
- h) Copia simple del oficio número UT 274/2017 de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Titular del Área de Administración del sujeto obligado
- i) Copia simple del oficio número A/194/2017 de fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Coordinador Administrativo del sujeto obligado.
- j) Copia simple de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado de fecha 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, con número de expediente 103/2017

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de

RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y ACUMULADOS
870/2017 Y 873/2017
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO



conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- En el análisis del medio de defensa, se tiene que por una parte se **SOBRESEEN** los recursos 867/2017 y 870/2017 por la otra resulta ser **INFUNDADO** el recurso 873/2017 en relación a los agravios del recurrente con base en lo siguiente:

En relación al recurso de revisión 867/2017 nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir la siguiente información:

Solicitud de información con número de folio 02521717

Solicito saber nombre(s) cuantos parientes consanguíneos tienen laborando Silvia López Godínez, tipo de contrato y saber si están desempeñando sus labores como marca el contrato de no ser así describir el por qué no.

Por su parte el sujeto obligado a través de su respuesta inicial así como en su informe de ley, informó que en dicha dependencia prestan sus servicios los C. C. Marcelo López Díaz y José Luis López Martín del Campo quienes son parientes consanguíneos de la C. Silvia López Godínez.

Asimismo informó que dichas personas cuentan con contrato como Prestadores de Servicios Profesionales, quienes sí desempeñan labores tal cual lo marca su contrato.

De lo anterior se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada por el hoy recurrente, toda vez que atendió de manera adecuada todos los puntos de la solicitud de información, misma correspondiente al recurso de revisión **867/2017**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y ACUMULADOS
870/2017 Y 873/2017
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO



señalado para la interposición del mismo.

De lo anterior se advierte que la presentación del recurso corresponde a la causal de improcedencia establecida en el artículo 95.1 en su fracción primera.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

Por otro lado mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete se **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue **omiso en hacer manifestación alguna**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

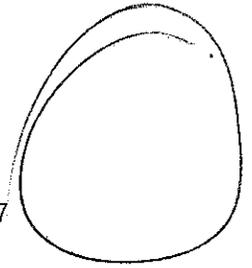
Ahora bien, en relación al recurso **873/2017** el agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir la siguiente información:

Solicitud de información con número de folio 02628817

Solicito

3. Nombre de los meritorios que están actualmente en el tribunal
4. Nombre de los meritorios que se les dio un contrato laboral a partir de 1/01/2017 al 10/06/2017

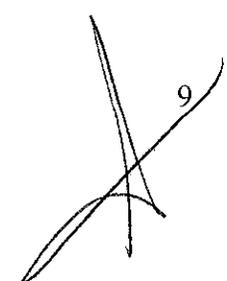


Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE toda vez que en relación al primer punto de la solicitud de información, el sujeto obligado hizo mención del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual se establece el listado de los sujetos obligados.

Aunado a ello en la fracción XXII de dicho artículo, se establece que se consideran sujetos obligados a las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos; artículo que se transcribe para su mayor claridad:

Artículo 24. Sujetos Obligados – Catálogo

1. Son sujetos obligados de la ley:
 - I. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco;
 - II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
 - III. El Poder Judicial del Estado de Jalisco;
 - IV. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
 - V. Los organismos públicos descentralizados estatales y municipales;
 - VI. Las empresas de participación estatal y municipal;
 - VII. Los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados;
 - VIII. Las universidades públicas con autonomía;
 - IX. Los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo;



**RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y ACUMULADOS
870/2017 Y 873/2017
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO**



- X. El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;
 - XI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;
 - XII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - XIII. El Instituto;
 - XIV. El Consejo Estatal Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad;
 - XV. Los ayuntamientos;
 - XVI. Los sindicatos, en los términos de la Ley General;
 - XVII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;
 - XVIII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;
 - XIX. Los candidatos independientes;
 - XX. El Colegio de Notarios del Estado de Jalisco;
 - XXI. Los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y
 - XXII. Las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos. Para efectos de esta Ley tendrán calidad de autoridad las personas físicas o jurídicas que realicen actos equivalentes a los de la autoridad que afecten derechos de particulares y cuyas funciones estén determinadas por una ley o reglamento.
2. Respecto a la fracción XXII del presente artículo los sujetos obligados correspondientes deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o jurídicas a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o realicen actos de autoridad. El Instituto determinará, mediante el procedimiento establecido en el artículo 82 de la Ley General, los casos en que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos.

Por lo anterior, debido a que un meritorio es una persona que trabaja sin recibir un sueldo; con la finalidad de hacer méritos para conseguir una plaza remunerada, mencionó el sujeto obligado que dado que el personal que asiste a la dependencia en calidad de meritorio, no realiza o ejecuta actos de autoridad, y tampoco recibe un recurso público por sus servicios, no son considerados como Servidores Públicos.

De lo anteriormente mencionado, se tiene que el sujeto obligado protegió los datos de dichos meritorios de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley en la materia, como a continuación se establece:

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

- 1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- 2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

- 1. Es información confidencial:
 - I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
 - a) Origen étnico o racial;
 - b) Características físicas, morales o emocionales;
 - c) Vida afectiva o familiar;
 - d) Domicilio particular;
 - e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
 - f) Patrimonio;
 - g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
 - h) Estado de salud física y mental e historial médico;

RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y ACUMULADOS
870/2017 Y 873/2017
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO



Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido	
Inicializar solicitud	14/06/2017 23:11	14/06/2017 23:11	En Proceso		Estado de Jalisco	
Registro de la solicitud	14/06/2017 23:11	14/06/2017 23:11	REGISTRO		Solicitante	
Notificar por correo nueva solicitud	14/06/2017 23:11	14/06/2017 23:11	En Proceso		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	14/06/2017 23:11	14/06/2017 23:11	En Proceso		Estado de Jalisco	
Fecha y determina competencia	14/06/2017 23:11	15/06/2017 10:03	En espera de canalización		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
Verifica requisitos	15/06/2017 10:03	15/06/2017 10:03	En Proceso		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir	15/06/2017 10:03	15/06/2017 10:03	En Proceso		Estado de Jalisco	
Subsaneamiento de solicitudes internar	15/06/2017 10:03	15/06/2017 10:04	En asignación		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
A. Definir Plazo	15/06/2017 10:03	15/06/2017 10:03	En Proceso		Estado de Jalisco	
Declaración de la caducidad	15/06/2017 10:04	22/06/2017 13:46	En Proceso		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
Determina el medio de Acceso a la Información	22/06/2017 13:46	22/06/2017 13:47	Determina respuesta		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
Documenta la respuesta de la Información	22/06/2017 13:47	22/06/2017 13:48	DE RESPUESTA FINAL		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado realizó contestación en tiempo y forma; toda vez que respondió a la solicitud de información emitida por el ahora recurrente dentro del plazo legal, atendiendo todos los puntos de la misma.

En razón de lo anterior, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en relación al recurso **873/2017** pues se tiene que dicha respuesta atendió adecuadamente la solicitud de información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

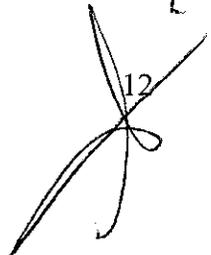
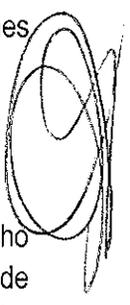
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Por una parte se **SOBRESEEN** los recursos **867/2017** y **870/2017** y por la otra resulta ser **INFUNDADO** el recurso de revisión **873/2017** interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en relación al recurso **873/2017**.

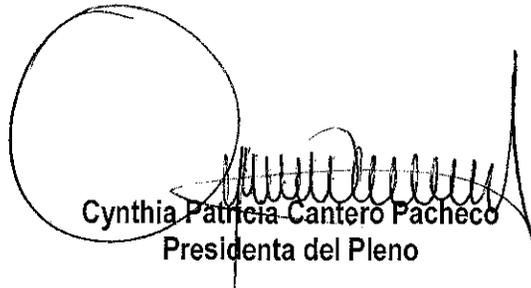
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RECURSO DE REVISIÓN: 867/2017 Y ACUMULADOS
870/2017 Y 873/2017
S.O. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 867/2017 y sus acumulados 870/2017 y 873/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.